



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00032 00
Interlocutorio: No. 397*

Con fundamento en el inciso primero (1º) del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía, promovido por Bancolombia S.A., con Nit. 8909039388, en contra de Gabriel Rico Bermúdez, con C.C. No. 79.306.399, por pago de las cuotas en mora que se adeudaban hasta el 26 de marzo de 2022 inclusive, respecto de la obligación contenida en el pagaré de crédito hipotecario de vivienda No. 90000033159 y por el pago de las cuotas en mora que se adeudaban hasta el día 22 de noviembre de 2021, respecto de la obligación contenida en el pagaré sin número, suscrito el 28 de diciembre de 2018, respaldados con la escritura de hipoteca No. 915 de fecha 16 de abril de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Q., y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y secuestro que se habían ordenado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-220825 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Q., el cual había sido denunciado como de propiedad del ejecutado.

Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese un oficio dirigido a la Oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido anunciada mediante el oficio No. 199 de fecha 10 de febrero de 2021.

Remítase dicha comunicación al correo electrónico fsalazar46@yahoo.es, suministrado por el apoderado de la parte actora, para que se sirva realizar el trámite correspondiente ante la oficina registral mencionada.

No se ordena la devolución del despacho mediante el cual se había comisionado a la Alcaldía de Armenia para que practicara el secuestro sobre el bien inmueble perseguido, en razón a que dicho comisorio ya fue regresado sin diligenciar y reposa dentro del expediente.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C. G. P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y enterar al secuestro de dicha situación. Para el efecto, líbrense los Oficios a que haya lugar.

4) Ordenar el desglose de los dos pagarés y de la escritura pública de hipoteca que se referenciaron en el numeral uno (1) de este auto, que sirvieron como soporte de esta acción a favor y costa de la parte ejecutante. Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que la obligación fue cancelada parcialmente.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 64
Fecha de notificación por estado 27/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af381ec5d8b955d48fbaac6e74597b0799f00c39235971394dad3555efc2e82**

Documento generado en 26/04/2022 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>